

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASI COMO EL ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, Y EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, CON LA COMPARECENCIA DEL PROF. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del Gobierno Federal en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Desarrollo Social 2002 tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad;

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución;

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 111.4.-1352 de fecha 20 de junio de 2002, dictaminó congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio de Coordinación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "la Secretaría" ha venido operando el PAC, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo número 1384/OC-ME celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos en fecha 10 de marzo de 2002 fase I en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Para los efectos de este Convenio, el término Reglas de Operación se referirá a las Reglas Operativas a que hace referencia la cláusula 3.04 del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID, instrumento jurídico que tendrá que ser observado por las partes en todo momento;

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril del 2002 y en el correspondiente Manual de Procedimientos del Programa.

DECLARACIONES

I. Declara "la Secretaría", por conducto de sus representantes que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

I.2 En términos de lo señalado por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

I.3 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de "la Secretaría".

I.4 Como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer partícipe a "el Estado", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "el Estado", por conducto de sus representantes que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, forma parte integrante de la Federación, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Leonel Efraín Cota Montaño, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 7 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los CC. profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, y licenciado Ernesto López Cinco, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado.

II.5 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, B.C.S.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; así como en los artículos 1o. y 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 2, 6, 7 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "el Estado", así como también la de los sectores productivos en "el Estado", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la demarcación territorial de "el Estado", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

Segunda.- Reglas de Operación, Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa y Asignación Presupuestal.- "El Estado" manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002, y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2002, en el marco de la ejecución del PAC, expedidas por "la Secretaría", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

Tercera.- Compromisos de las Partes.- Para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "la Secretaría":

- I. Ministrar recursos a "el Estado" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate y en relación al Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se dio a conocer la asignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "la Secretaría". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "el Estado". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "el Estado" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, creados por "la Secretaría";
- III. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- IV. Entregar a "el Estado" en comodato, bienes muebles que al efecto designe "la Secretaría";
- V. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
- VI. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores; asimismo, creará cursos de capacitación para orientar y actualizar a los oferentes y promotores del PAC con relación a los temas de empleo, desarrollo humano y cursos multihabilidades;
- VII. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
- VIII. Vigilar que "el Estado" cumpla con los manuales de procedimientos, reglas de operación y asuma las obligaciones que le corresponden; según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, y
- IX. Asegurar que "el Estado" participante cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

b) De "el Estado":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del mismo, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, así como a los lineamientos y políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del PAC. La entidad federativa podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Solicitar a "la Secretaría" la elaboración de un programa de capacitación y aportar una cuarta parte del costo de elaboración del mismo. Al efecto, "el Estado" proporcionará las bases de elaboración a "la Secretaría" y, de ser procedente, éste será costado por "la Secretaría" hasta en tres cuartas partes del costo del proyecto;
- IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración de los proyectos en materia de capacitación, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;

- VI. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, a fin que sea en el seno del Comité donde se decida por mayoría el destino de los recursos del Programa y promover actitudes culturales de capacitación en "el Estado", a la firma del presente instrumento jurídico;
- VII. Designar y remover al Agente Responsable que será una Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado del Gobierno de "el Estado";
- VIII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- IX. Promover los cursos que desarrolle "la Secretaría", de acuerdo a los lineamientos y políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- X. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "la Secretaría"; a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- XI. Dar seguimiento a las sesiones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo;
- XII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "la Secretaría" y el BID;
- XIII. Cumplir con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, y
- XIV. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa.

Cuarta.- Del control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos corresponderá a la Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "la Secretaría", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, NAFIN y "la Secretaría" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Quinta.- Del padrón de beneficiados.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del PAC; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

Sexta.- De la custodia de la información.- La entidad federativa, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado de Baja California Sur, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y en el Manual de Procedimientos, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

Séptima.- Del recurso federal no ejercido.- En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, deberán ser reintegrados por "la Secretaría" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Octava.- Del Agente Responsable.- "El Estado" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado Responsable de los programas de empleo y capacitación, notificando a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría",

mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, la que a su vez registrará el nombramiento del Agente Responsable.

Las funciones del Agente Responsable, son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC vigentes;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en su demarcación territorial;
- III. Proveer en el momento que se requiera la información relativa a la operación del PAC en su demarcación territorial, que le soliciten los órganos de control;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en su demarcación territorial, en las condiciones en las que éste mismo establezca;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "la Secretaría" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a la entidad federativa, informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

Novena.- De la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Capacitación y Empleo.- "El Estado" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo:

- i Será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe.
- i El representante del Gobierno Federal será el delegado de "la Secretaría".

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría".

Décima.- Vigencia.- Las Partes convienen en que la duración del presente convenio será por un año (Primer año de la Fase I del PACE), sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

Décima primera.- Terminación anticipada.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

Décima segunda.- De las relaciones laborales y/o civiles.- Las Partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las Partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada Parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios, y en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Décima tercera.- De las modificaciones al Convenio.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Décima cuarta.- De las controversias derivadas de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las Partes convienen en someterse a lo pactado en el contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

Décima quinta.- Del contrato de préstamo.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo No. 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del PAC.

Décima sexta.- Publicación y entrada en vigor.- Las Partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los

periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.- por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Víctor M. Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.